

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5606 / 818

Pascual Murciano, Pedro

Tramacastilla (Teruel)

1939 - 1947





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

7-7-1988
1123

43

Hlmo. Sr.

Pedro Casenal Murciano

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades politicas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo alzamiento de bienes embargados, si existieron de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial, acusandose el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid a 16 de Abril de 1988

P. El Presidente

Agustín Corral

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
N. 2855/23-V-78

Hlmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

818

contra

Pedro Pascual Aburcianos

de

Cramacastilla

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en

5

de

Octubre

de

1989

Fallado en

12

de

Julio

de

1980

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19





AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 3.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 158

Contra Pedro Pascual

Mencione

R.º 69440

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de agosto
de 1939. - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Raimundo P. del Salazar

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

Cancl.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente. Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 758 contra Pedro Pascual Murciaus por el delito de excitación a la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Comuel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE VENEZUELA

ALCAÑIZ

Núm. 1848

Exp. núm. 618

PEDRO PASCUAL MURCIANO

4
ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 158 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 19 de octubre

de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

N.º 731

Exp. núm. 818

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 10 de febrero de 1940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

Ner 0.0.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 818 ³⁴⁰/₂₅ Año 1939
Registro entrada núm. 331

CONTRA

Pedro Rosal Murriant

Francañilla

Se inició el 19 de Octubre de 1939.
Remitido al Tribunal Regional el 7 de Febrero de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *N. Juan*



VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 818

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 158, contra Pedro Pascual Murcia no, suino de tramaca tilla, por el delito de ex- citación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Gaudin

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

Don Juan Mariano Florera Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la presente, obra de la que es Juez el Especial para cumplimiento de tales tramites Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don TEODORO AÍSA DEA-----

CERTIFICO que en los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que se transcriben, las cuales dicen así:

Al 22 obra SENTENCIA en Zaragoza a 1 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº1 para ver y fallar la causa instruida contra PEDRO PASQUAL MURCIANO.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrumpida por la defensa afirmando en sus declaraciones prestadas que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal considera al procesado autor de un delito de auxilio a la rebelión del pº 1º del artº 240 del Código de Justicia Militar por lo que pide para el la pena de 6 años y 1 día de prisión en vez por concurrencia de la circunstancia atenuante de ser caso trascendente.- La Defensa considera al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelión del pº 1º del art. 240 del citado Código y por concurrir las circunstancias atenuantes de ser caso trascendente y falta de veracidad solicita la pena de 6 meses y 1 día de prisión menor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que oponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual doy cumplimiento del art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- Vº. Bº. El Presidente Magallón, el Secretario José Ma. Sierra; rubricados.

Al 23 obra SENTENCIA.- En Zaragoza a 1 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente nº1 para ver y fallar la causa instruida contra PEDRO PASQUAL MURCIANO de 28 años soltero, la madre, natural y vecino de Tamarit de Mar; cedido el Fiscal, Defensor e Inculpa de siendo Puente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo.- RESULTANDO que el procesado Pedro Pasqual autor del Movimiento Nacional realiza propaganda del Frente Popular en el voto, de apues se afilió a la C.N.T. en la que hizo guardias armada y voluntariamente, ingreso voluntario en el ejército rojo y fue ascendido a cabo cuando el avance de Albarracín los rojos se retiraron y en tonces se llevaron al campo del indicado pueblo diciendo el encartado que los fascistas no aprovecharían nada, trato con desprecio a las derachas hizo dicho a un s. rojoes propiedad del vecino Antonio Martínez al que le dijo fascista, denunció a unos militando a otro vecino llamado Rufino Pasqual diciendo no se incorporaba a las filas rojas por fascista, después estuvo en otros frentes y por copo se presentó a las fuerzas Nacionales (Hijos providos).- CONSIDERANDO QUE L. S. HECHOS REALIZADOS POR el procesado Pedro Pasqual son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del Art. 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar ni en la comisión del hecho puntual ni en la antecedente del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- VISTOS los arts. 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALTAMOS que debemos condenar y condenamos a Pedro Pasqual Murciano como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor, suspensión de todo sufragio y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de bono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidad civil que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón, Antonio Lobat; Hilarión Cuartero Mariano Agesta y Luis Gimenez Armijo; rubricados.

Al 24 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Basilio Fernández de la Mora por el que aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución de la misma de fecha del 13 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria. 49 de Agosto de 1939.- Año de la

Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al sentenciado en la presente causa PEDRO PASCUAL MROCIANO a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la misma haciéndole entrega de copia si lo solicita.- De quedar enterado y notificado firma de continuación conigo el Secretario que doy fe: Pedro Pascual: rubricado.

Y para que conste y efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Teruel expida el presente que concuerda con su original al que se remite a don y visado por su Sa. En Saragoza a 22 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Larinoso Herrera

Providencia
Juz. Sr. FALGÁS

En Alcañiz diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 158 seguido contra Pedro Pascual Mrociano tinase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46. Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: *[Signature]*
Seguimiento se cumple lo por venir Doy
[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA. Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.
 Con esta fecha se hacen los informes relativos a bienes emitidos por las autoridades relativas a los bienes que posee el expedientado hoy fe.

J. Monte

DILIGENCIA. Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
 Con esta fecha se hacen el enterado de las prevenciones hechas al expedientado y la declaración jurada prestada por el mismo hoy fe.

J. Monte

C.T.A. Teruel a siete febrero de mil novecientos cuarenta.
 Con esta fecha hago constar que en el D.C. del artículo n.º 240 y en el D.C. de la provincia n.º 26 de 1926 aparece inscrito en el artículo de inscripción del presente expediente. hoy fe.

J. Monte

10
H

En contestación al oficio de V. S. número 1850 del día 18 de octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pedro Pascual Montañanos posee en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

Ninguna

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de nada pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Francacabilla 21 de octubre de 1939

(Sello de la Autoridad) *Arturo de la Victoria* el Alcalde
 P.º el Secretario
Honorato Lopez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

11
5

En contestación al oficio de V. S. número 4852 del día 18 de octubre de 1939, solicitando informes relativos a los bienes que D. Pedro Pascual Marciano poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que: Según me informan en este Ayuntamiento:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: Ningunos.

Una casa sita	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Tramacañilla, 22 de octubre de 1939. A. d. l. v.

(Sello de la Autoridad)

(Parapente)

[Signature]

[Signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

72
6



En cumplimiento a su respectable escrito de 18 del actual, en el que intercede relación de bienes en poder del natural vecino de Iruel, Castilla LAURO PASQUAL MORILLAS, honrime en participar a la superior autoridad de V. S. a los or de cuantas instrucciones dicta, que el referido no re le regococen bienes propios en la precitada población ni con en verioridad el alzamiento Nacional ni después de terminado el mismo; por lo que asiste a tener propiedades a nombre de un tercer, tampoco han da do resultado favorable las gestiones efectuadas por el que suscribo.

Dios Guarde a V. S. muchos años.
Albercacin 27 de octubre de 1939
Año de la Victoria
El Jefe de Sala del Juzgado

José María
Albercacin

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Iruel en
ALBERCACIN





PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 17456

Expte. nº. 618

PEDRO PASCUAL MURCIANO sen, una vez cumplimentada.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 12 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

ALCANIZ

PREVENCIONES

Que se hacen a PEDRO PASCUAL MURCIANO sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 818 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será velorada y el finel de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de elzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Alcañiz a 3 de noviembre de 1939

EL SECRETARIO,

Zaragoza 13 de Noviembre año 1939
Ciu de la Tribuna
ENTERADO.

Pedro Pascual



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 17651

15
331 9

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada del encartado en expediente de Responsabilidades políticas, recluso en este Establecimiento PEDRO PASCUAL MURCIANO.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 18 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.

Mestero Quiles

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Plaza

101

Declaracion jurada del recluso Pedro Pascual
Muziano Certifico:

- 1º Estado soltero
- 2º Edad 29 años Natural de Tramacastilla, Censal
- 3º Bienes ninguno
- 4º Deudas ninguna

No teniendo nada mas que exponer
lo afirmo y me ratifico en lo antes expuesto

Zaragoza a 14 de Noviembre de 1939

Pedro Pascual

6-1 Belehite

Núm. 1028

17
11



~~Junta~~ **Junta del Servicio Nacional
de Prisiones**

REGISTRO-INDICE

Recluso Pedro Barrocasolencia

INFORME

Se encuentra en Unión Es-
tagosa

Vitoria 21 de Octubre de 1937

Año Tricentenario Victoria

El Jefe del Registro,

Gerardo Fernán Méndez

18
121

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra José Pascual Mercuriano en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado José Pascual Mercuriano, mo posee bienes según constan en los correspondientes informes.

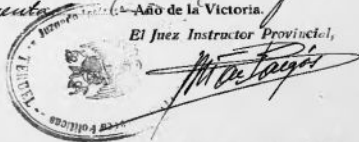
Con fechas _____ y núms. 26 y 340 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado d) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena seis años de prisión como autor de un delito de obstrucción a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan,

Dios guarde a España y su Caudillo.
de mil novecientos cuarenta y tres Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

José Pascual Mercuriano



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinticinco* de *Febbrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Febbrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

Jose' M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza *veintisiete* de *Febrero*
de mil novecientos *cincuenta*

D. *Pascual 3º Santandreu*
Vocales

D. *José Quiñones*

D. *Aguasio Ferrando*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado *Pedro Pascual*
Murciano, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Pedro Pascual*
Murciano o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su ^{hacia} notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de _____ que devuelva cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dese cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

José Santandreu
Aguasio Ferrando

[Signature]

José M.º San Agustín



Nota: Ampliada en vez de abril siguiente.

San Agustín

22
VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de abril de 1940

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A: Director de la Prisión Provincial de
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 918, contra Pedro Rosend Mendez, recluso, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



P. O. de S. P.º
José M.º San Agustín

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n.- Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agust3n

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta
Dada cuenta, únase la anterior comunicaci3n al expediente de su raz3n, y en vista de lo que en ella aparece reproduc3nase de nuevo remitiendo carta orden al Sr. Jefe Campo Ferrando de Alchichit.....

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

[Handwritten signature]

Jos3 M^o San Agust3n

Diligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado certifico:

[Handwritten signature]



24 238
8/6/40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de Junio de 1940

EL 7.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Campo Fuencaldrón Belchite

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 818, contra *Francisco, recluta en el Campo* acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

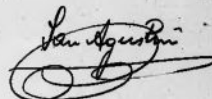


J. Guandres

Enterada.- Felchite 8 de Junio de 1940.

P. Pascual


25
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Pedro Pascual Murciano Zaragoza
8 de Julio de mil novecientos
cuarenta.

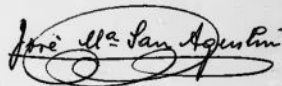
San Agustín


PROVIDENCIA.- Zaragoza, 8 de Julio de mil
novecientos cuarenta.

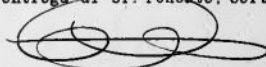
Señores
Cd. Santandrea | Dada cuenta, únense las diligencias
Martín | que anteceden al expediente de su razón,
Forriado | y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



José de San Agustín


DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.





SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO PAS-CUAL MURCIANO, de 28 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Tramacastilla (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Pascual Murciano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha lude Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado antes del Movimiento Nacional realizó propaganda del Frente Popular, votando al mismo, despues se afilió a la C.N.T. en la que realizó guardias armado y voluntariamente, ingresó tambien voluntario en el ejército rojo y fué ascendido a Cabo, cuando el avance de Albarracín los rojos se retiraron y entonces se llevaron el ganado deá citado pueblo, diciendo el inculpado que los fascistas no aprovecharian nada, trató con desprecio a las derechas, hizo daño en unos árboles del vecino Antonio Martinez al que le dijo fascista, denunció a unos milicianos a otro vecino llamado Rufino Pascual, diciendo no se incorporaba a las filas rojas por fascista, despues estuvo en otros frentes y por copo se presentó a las fuerzas nacionales; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un dia de prisión mayor. Carece de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado PEDRO PASCUAL MURCIANO a la sanción de pago de la cantidad de CINCO CINCUENTA PTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel G. Santandreu
Ignacio Fernando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

San Agustín
[Signature]



CAMPAMENTO DE PENADOS
BELCHITE
DIRECCIÓN

Núm. 995

Ilmo. Señor :

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. debidamente cumplimentados, Telegramas Oficiales Postales, fecha 12 de las corrientes y relativos a la entrega de copia de sentencia por Responsabilidades Políticas, recaídas contra los penados de este Campamento PEDRO PASCUAL MURCIANO Y MANUEL ACUILAR OCHO.

Dios salve siempre a España y guarde a V.I. muchos años.

Belchite a 21 Julio 1940.-



[Signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

28
20-7-40

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

A/ Jefe Campo Penales de

BELCHITE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 616, contra el vecino de ese pueblo Pedro Pascual Marciano, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S^o.

El Secretario

José Illán San Agustín



Belobito a 20 de Julio 1940
Recibí Copia Sentencia.

P. Pascual

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santander.

Vocales

D. José María Martín
Clavoria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO PASCUAL MURCIANO, de 33 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Trasmontaña (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Pascual Murciano fué sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumario de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha trece agosto de 1.939, retirando probado que dicho inculpaado antes del Movimiento Nacional realizó propaganda del Frente Popular, volviendo al mismo, despues se afilió a la P.H.N. en la que realizó trabajos forzados y voluntariamente, ingresó tambien voluntario en el ejército rojo y fué nombrado a Cabo, cuando el avance de Alharcón los rojos se retiraron y entonces se llevaron el campo del citado pueblo, diciendo el inculpaado que los fascistas no aprovecharian nada, trató con desprecio a los rocosos, hizo daño en unos árboles del vecino Antonio Martínez al que le dijo fascista, denunció a unos milicianos a otro vecino llamado Rufino Pascual, diciendo no se incorporaba a las filas rojas por fascista, despues estuvo en otros frentes y por copo se presentó a las fuerzas nacionales; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carreo de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada todo vez que así se deduce de la Resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra.

y merecen la calificación de malos cráneos por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado PEDRO FASCUAL MURCIANO a la sanción de pago de la cantidad de CINCO CIENTOS PTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo los normas del artículo V de la Ley, si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

30
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día 25 Julio último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pedro Fascual Murciano se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, dieste de Diecinueve de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, dieste de Diecinueve de mil novecientos cuarenta

Señores

Dr. Santandrea

Martin

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Pedro Fascual Murciano se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 28 Julio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Campo de Castaños de Belchite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de firma.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jefe del Sr. San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo ordenado; certifico.

[Signature]

Exigencia 7 El pago de los de siembre de mil novecientos
cinco y seis. Se pide a retirar la autenti-
cación municipal.

Geoffrey

Exigencia Con esta fecha se cuenta por el D. C. de
Estado. Hasta el día de hoy de mil nove-
cientos cinco y seis. *Geoffrey*

solone

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

RECEBIDA DE JUSTICIA
RECEBIDA DE TRIBUNAL
Trib. Reg. de Zaragoza n° 818
Responsabilidad politica de Pedro Pascual Murciano

Expte. A°
MAR 1943

Responsables
S

El Jefe del Registro.
[Signature]

Providencia. - Huesca quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
 D. Esteban
 Cano
 Garcia

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y fíbrase M/ el Sr. Presidente; certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

[Handwritten signature]

Al Fiscal dice: Que a su juicio procede el archivo de este expediente sin más trámite, al menos lo cambien que en su caso se hayan practicado.
 Deseo lo conveniente. Que:
[Handwritten signature]



PROVIDENCIA.-Huesca veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y veid.

SEÑORES

Pintado

Raso

Barcia

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encartado Pedro Pascual Murciano por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Huesca.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Mariau de

Notificación al

Sr. Fiscal,

El mismo día notifiqué, lei integramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

R68-41
 AUDIENCIA PROVINCIAL
 DE
 HUESCA
 RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 218

De orden de este Tribunal dirijo a V. S. la presente, con el fin de que notifique al encartado Pedro Pascual Murciano vecino de Tramacastilla, que, por providencia de esta fecha, se ha acordado el archivo del expediente de Responsabilidad Política seguido al mismo con el número del margen, por no exceder sus bienes y medios de vida de 25.000 pesetas.

~~Al propio tiempo deberá V. S. dejar sin efecto cuantos embargos y trabas se hubieren practicado en bienes de dicho encartado.~~

De la presente se servirá V. S. acusar recibo y devolverla diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 22 de Noviembre de 1946.



Mariano Arruti

Señor Juez de Instrucción de

Jaca

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. haberse recibo en este Juzgado carata-orden de esa Superioridad de fecha 22 de Noviembre actual derivada del expediente anotado al margen seguido contra el vecino de Tromacostillo, Pedro Pascual Murceno.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Jaca 25 de Noviembre de 1.946.

EL Jefe DE INSTRUCCION.



Franco

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, de Huesca.

PROVINCIA JUEZ)
SR PERA VERDAGUER)

Jaca veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Cúdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la presente orden, que se registrara y de que se acusara recibo. Para cumplimiento, librase oportuna orden al inferior.

Lo mando y firma S.S. doy fé.

Franco

Muy

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Muy

PROVINCIA JUEZ)
SR PERA VERDAGUER)

Jaca veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Recuerdese al inferior, el cumplimiento de la orden pendiente. Y remítase al Boletín Oficial de la provincia edicto anunciado al archivo y levantamiento de embargos y trabas.

Lo mando y firma S.S. doy re.

Franco

Muy

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy re.

Muy



Ayuntamiento Nacional

DE

Barro Colorado

Negociado _____

Núm. _____

Ambo

Acuerda a su merito de
 fecha 30 del actual. Tuyo
 el favor de expedir a
 r. b. que la corte ordena recibida
 de en este Juzgado el dia 27
 del present. se comitia sin po-
 der hacer entrega de la sum-
 tra acaesponde, a Pedro
 Ponceal Murrinas, por no
 encontrarse en este territorio
 el cual en su caso se le re-
 tra coasido entre el promo-
 vel civil de esta pretelasien
 Dijo grande al Jome aido
 la romoantilla 30 de mayo 1966
 L. J. Ferr

José Felizardo

El Jefe Judicial de Instancia e Intervención
 Jaca


H. 6425028

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada, ad-
junto tengo el honor de elevar a
V.I. la carta-orden que derivada
del expediente anotado al margen
dirigido en Superioridad a este
Juzgado sobre notificación del
acuerdo, decretando el archivo
y practica de diligencias subsi-
guientes.

Dios guarde a V.I. muchos años
Jaca 3 de Enero de 1947.

EL JUEZ DE INSTRUCCION-



[Handwritten signature]

Expte. nº 218
contra Pedro Rosal Muriano
vecino de Tremacestille

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL, de
HUESCA.-

DILIGENCIA.- Acordado por la presente que el S. Oficial de la Provincia de Jujuy del día 24 de Diciembre último inserta el edicto acordado publicar en la presente carta-orden, Jujuy, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe.

PROVIDENCIA JUSM Jujuy, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Requiere cumplimentada la precedente carta-orden, elevase a la Superioridad con atento oficio, previa nota, no haber rubrica S.S., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación y diligencias.

Huesca nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Marte

PROVIDENCIA. - Huesca nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

S. P.
Pintado /
Cano /
Valiente /

Enterada la Sala; unase la anterior comunicación y diligencias al expediente de su razón; y estando cumplido lo acordado, archívese.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Mariano del

DILIGENCIA. - El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.

Audiencia Provincial
de
Zaragoza

PRESIDENCIA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de recibir a V.I. los Expedientes de Responsabilidades Políticas que se espifican en la adjunta relacion, por corresponder los juzgos instructores de los mismos a la jurisdiccion de esa Audiencia Provincial, y a tenor de lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 19 febrero 1.942. Ruego se sirva devolverme el duplicado de la relacion debidamente sellado y firmado, como acuse de recibo.

Dios Guarde a V.I. muchos años.
Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15
de Abril de 1.959.



J. de Tejada Cortés

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.-

ENCOSA .-

Relacion comprensiva de los expedientes de responsabilidades Politicas que se remiten a la Ilma. Audiencia Provincial de HUESCA para su archivo:

<u>Nº expediente</u>	<u>Nombre del imputado</u>	<u>Juzgº Instº</u>
818	- Pedro Pascual Marciano	- Huesca
2.239	- Matias Teres Barrio	- id.
2.644	- Andres Bolea Laguna	- id.
257 (15)	- Santiago Carreras Pueyo	- Barbastro
341 (5)	- Mariano Jordan Ballebriga	- id.
2.668	- Toribio Lalana Izarla	- Huesca
2.665	- Felix Gaudevilla Ciria	- id.



portal Ciudad de Zaragoza a de Abril de 1.959
El Secretario de Sala

[Handwritten signature]

Relacion comprensiva de los expedientes de responsabilidades Politicas que se remiten a la Ilma. Audiencia Provincial de HUESCA para su archivo:

<u>Nº expediente</u>	<u>Nombre del sancionado</u>	<u>Juzgo Instº</u>
818	- Pedro Pascual Murciano	- Huesca
2.239	- Matias Teres Barrio	- id.
2.644	- Andres Bolea Laguna	- id.
837 (15)	- Santiago Carreras Pueyo	- Barbastro
841 (5)	- Mariano Jordan Ballabriga	- id.
2.668	- Toribio Lalana Lairia	- Huesca
2.665	- Felix Caudevilla Ciria	- id.

Insortal Ciudad de Zaragoza a de Abril de 1.959
El Secretario de Sala



[Handwritten signature]



